Bogotá D.C., Junio 08 de 2010

Auto No. 2020

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-32900 del 12 de marzo de 2010 el Representante Legal de la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A., solicitó a este Despacho pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la importación de plaguicidas para uso doméstico.

Que mediante Auto 1103 del 14 de abril de 2010, este Ministerio declaró que la importación de plaguicidas de uso doméstico**,** de la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A. no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-68312 del 1 de junio de 2010, la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado RAID 45 NOCHES, con ingrediente activo PRALETRINA, para uso doméstico.

Que a la anterior solicitud se anexó el Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($6.547.164) M/L, realizado el 28 de mayo de 2010, con número de referencia 151022210.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 12 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para "*La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias*."

Que la solicitud presentada por S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A., requiere de licencia ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4898, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para la importación del producto formulado RAID 45 NOCHES, con ingrediente activo PRALETRINA, para uso doméstico, a nombre de la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4898, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad S C JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: NDA0513 Y LAM4898
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico - DLPTA